

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
268/2022**

**ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y  
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Oficio LXV/DAyCC/0152.01.CC/2023 y anexo de Alejandro Armenta Mier, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	<b>009339</b>
Oficio 100.CJEF.2023.14189 y anexo de María Estela Ríos González, en su carácter de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	<b>009734</b>
Escrito y anexos de Santiago Creel Miranda, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	<b>009740</b>

Las primeras documentales fueron recibidas el uno de junio, y las subsecuentes fueron recibidas mediante buzón judicial el seis de junio siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, escrito y anexos, respectivamente, del **Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores y del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, ambos del Congreso de la Unión**, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>; de igual forma, el oficio y anexo de la **Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tiene **dando contestación a la demanda** de la presente controversia constitucional, en representación de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, ambas del Congreso General, así como del Poder Ejecutivo Federal.

Asimismo, se tiene a ambas Cámaras designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompañan a su oficio y escrito, y a todas las autoridades ofreciendo la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, y la instrumental de actuaciones, mismas que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhiben al efecto y a la normativa siguiente:

**Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 23.** 1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: [...]

l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...]

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 268/2022

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 31<sup>4</sup> y 32, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 17, de la citada ley.

Por otro lado, **se autoriza a las personas que designa la Cámara de Diputados para consultar el expediente electrónico**, esto, en virtud de las respectivas constancias de verificación de firma electrónica, revisadas en la fecha en que se actúa, de las que se observa que sus firmas electrónicas son vigentes, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente.

En este sentido, **se apercibe** al solicitante, así como a las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este asunto y sus constancias que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Atento a la solicitud de copias simples que realizan la Cámara de Senadores y la Consejera Jurídica, con fundamento en el artículo 278<sup>8</sup> del referido Código Federal, se autoriza expedir a su costa copia simple de las

<sup>2</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup> **Artículos 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

constancias que indican, siempre y cuando éstas ya obren agregadas a los autos de la presente controversia constitucional, y previa constancia que por su recibo se incorpore al expediente.

Ahora bien, en cuanto a la petición de la referida Cámara de Senadores, así como de la Consejera, encaminada a que se les autorice el **uso de medios electrónicos** para la reproducción de las constancias que obren en este asunto, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I<sup>9</sup>, y 16, párrafo segundo<sup>10</sup>, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se les autoriza** para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

**Se apercibe** a los solicitantes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de los peticionarios, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus

---

<sup>9</sup> Artículo 6. [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

<sup>10</sup> Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 268/2022

constancias, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 35<sup>11</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al Ejecutivo Federal **dando cumplimiento al requerimiento** formulado en proveído de dieciocho de abril de dos mil veintitrés, al exhibir copia certificada del Diario Oficial de la Federación en el cual consta la publicación de las normas impugnadas, consecuentemente, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el citado auto por lo que respecta a este Poder.

No obstante, **no ha lugar a tener por desahogado el referido requerimiento en lo que corresponde a la Cámara de Diputados**, pues no adjunta la versión estenográfica del acta de sesión en la cual se discutió, votó y aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; de igual forma, se observa que fue omisa en remitir el Acuerdo por el que se definen las reglas para la discusión y aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, en consecuencia, **requérasele para que dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **remita a este Alto Tribunal, copia certificada de las indicadas documentales**. En el entendido, que las documentales que envíe, deberá hacerse de manera digital<sup>12</sup>, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación, quedando subsistente el apercibimiento de multa decretado en el referido auto.

En esa tesitura, con copia simple de las contestaciones de demanda, **córrase traslado a la parte actora**, y a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda. Ello, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la

<sup>11</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>12</sup> Este Máximo Tribunal está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus competencias, **por lo que se acude a los medios electrónicos, a efecto de sustituir el papel y otros impresos por la tecnología digital, a fin de vigilar el adecuado manejo de los recursos materiales e insumos**, así como a **fomentar la protección al medioambiente**; ello, en atención con lo dispuesto en los artículos 1 y 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV<sup>13</sup>, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Tomando en cuenta, que para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección de Trámite deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo<sup>14</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, de veintinueve de julio de dos mil veinte, así como en el artículo 8<sup>15</sup> del **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, visto el volumen de las documentales aportadas por la Cámara de Diputados, **se ordena formar dos tomos de pruebas.**

Con fundamento en el artículo 282<sup>16</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese** por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión electrónica de las contestaciones de demanda y del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>17</sup> del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la

<sup>13</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

IV. El Fiscal General de la República.

<sup>14</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>15</sup> **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

<sup>16</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>17</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 268/2022

remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **7490/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>18</sup> del citado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>19</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 268/2022** promovida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Conste.  
FEML/JEOM

<sup>18</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...]

<sup>19</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/07/2023T16:33:37Z / 13/07/2023T10:33:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a6 91 9f cc 28 4e 2a 2a b9 ea ac 72 f1 31 f8 95 79 49 5c 5e 78 ca 64 b1 4e 6b 08 78 36 c1 56 ea 3f e9 b0 8b 93 4a b7 58 11 1c 9d 9a 50 f7 4c 96 1e 93 1e 1e d0 85 08 9f 25 f0 e6 d2 65 2b bc b5 e4 23 6d 4e a6 12 6d 36 bc af 5c bb 24 a5 ac ab c1 b9 7b 95 e1 90 22 34 3d 7c e1 fe 66 52 49 f9 3d 5d ed 75 fe 98 11 e9 1a 26 2d f6 c7 eb 50 6a 1b 4e 32 e0 ea 39 5c 61 fb 59 2f 16 d0 d8 a8 19 22 7b 69 c3 c0 c3 34 0e 0d ee 37 2e d2 87 2d f1 05 4e eb 52 ba ae ab 49 ce 6d 7f c5 c3 8f 51 30 22 9b 1b 37 d5 ab 9c ff 38 50 14 0c 37 ed 89 64 f2 4c b3 44 23 22 b4 15 92 60 29 18 65 c4 11 cf d8 6e 99 d6 0c 19 12 1b 17 98 fc 9a a3 5f b4 50 a9 99 42 44 8a cd f5 9b 28 fd 8a 55 5f 21 b1 b2 7b 2b 9d 5f ba 9f 7a 66 53 ba 56 ae 78 99 04 cb 62 2d cb 4e f0 80 5a ab ee b5 aa 3f db ec d6 bd				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/07/2023T16:33:37Z / 13/07/2023T10:33:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000000000000ea			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/07/2023T16:33:37Z / 13/07/2023T10:33:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6024798			
	Datos estampillados	2C3CF16DEA26C3708EB785DEF2315AB43DA18EA227DCD73A2C960661C7C0FCB5			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/07/2023T00:47:37Z / 12/07/2023T18:47:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9a 1b 15 2d 36 6a 34 68 cf 14 ed a5 bc e9 c6 e6 6b a5 22 05 59 c8 2a 4e e5 11 ef 94 40 08 fb a5 50 50 89 08 48 f4 2b dc ac 56 c9 a7 bd c9 24 02 55 26 67 9f 47 59 81 0c 37 ad 28 73 d0 ad 9a e1 48 12 09 8b f9 e2 83 41 cc 42 10 90 f9 61 f4 8e 63 4d e1 e1 05 07 6b 0f 20 29 5e 10 13 a1 9f 81 79 ba 0f ee 73 b9 c6 fb 3d dd 6a bd e5 55 47 47 23 6c e5 a5 af d1 27 90 88 64 6a dd 5c 74 74 67 1a 4e 9b f1 0a c4 ad 65 f1 69 11 46 45 9f c3 f7 e4 04 42 e0 94 44 14 87 28 9e 3b 56 47 98 a9 a4 7e ba a7 77 20 4d 51 ba e2 2a 80 10 66 3a 42 dc cd 4e 28 5e e9 7e ee d4 e2 49 a6 de 80 a0 58 f4 c9 4b 04 fc e0 e9 75 27 7f eb 3f c1 a3 35 fb ce 56 57 a9 62 d6 29 d6 c1 4c 71 53 e3 4c 49 87 3a ca b1 b0 3d 5e ee 87 52 6b 69 7a 17 4a b7 1b 0f 9e f5 91 7a 68 c7 e3 f0 7e 08 0b 41 5f af 77 20				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/07/2023T00:50:11Z / 12/07/2023T18:50:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/07/2023T00:47:37Z / 12/07/2023T18:47:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6022567			
	Datos estampillados	1CB232B57AC031C18716D09C5372874B42A390BF011021C36B7D3D46D8A7A842			